



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 03.04.1996

COM(96) 142 final

96/0100 (CNS)

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

sobre el coste en 1994 de las medidas de ayuda al transporte de determinadas frutas y hortalizas contempladas en el Reglamento (CEE) nº 3438/92 del Consejo

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3438/92 por el que se establecen medidas especiales para el transporte de determinadas frutas y hortalizas frescas originarias de Grecia en lo que respecta a la duración de su aplicación

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Reglamento (CEE) no 3438/92 del Consejo, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 456/95, ha previsto para los años 1992, 1993 y 1994 una indemnización especial temporal para el transporte de determinadas frutas y hortalizas griegas expedidas hacia otros Estados miembros de la Unión, a excepción de Italia, España y Portugal, debido a la necesidad de desviarse del territorio de la antigua Yugoslavia.
2. En virtud del apartado 4 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3438/92 del Consejo, la Comisión debe presentar al Consejo un informe sobre el coste de las medidas de ayuda al transporte de determinadas frutas y hortalizas. El informe correspondiente a las expediciones de 1991 (reguladas por el Reglamento (CEE) n° 525/92 del Consejo) y de 1992 se presentó a través del documento COM (94) 89 final y el referente a las expediciones de 1993, a través del documento COM (94) 534 final.

El presente informe se centra en el coste de estas medidas en el año 1994, que ascendió a unos nueve millones de ecus, con cargo al FEOGA.
3. Teniendo en cuenta que en algunos territorios de la antigua Yugoslavia no se han restablecido aún las condiciones de transportes anteriores a la guerra, se propone al Consejo que prorrogue esta medida durante los seis primeros meses del año 1996.
4. Dado que esta medida excepcional relativa al transporte de determinadas frutas y hortalizas es competencia exclusiva de la Comunidad, las medidas deben adoptarse a escala comunitaria.

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

sobre el coste en 1994 de las medidas de ayuda al transporte de determinadas frutas y hortalizas contempladas en el Reglamento (CEE) n° 3438/92 del Consejo

En virtud del apartado 4 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3438/92 del Consejo¹, cuya última modificación la constituye el Reglamento n° 456/95², la Comisión debe presentar al Consejo un informe sobre el coste de las medidas de ayuda al transporte de determinadas frutas y hortalizas.

El 22 de marzo de 1994 se presentó un primer informe correspondiente a los años 1991 y 1992 (documento COM(94) 89 final) y el 29 de noviembre del mismo año, un segundo informe, correspondiente a 1993 (documento COM(94) 534 final).

El presente informe se centra en el coste de estas medidas en el año 1994.

1. Contexto histórico

El conflicto yugoslavo, que estalló en 1991, viene dificultando el transporte de determinados productos agrícolas griegos con destino a los demás Estados miembros de la Comunidad, especialmente el de frutas y hortalizas, que se distinguen por su carácter altamente perecedero.

Como consecuencia de esta situación excepcional, sin precedente desde la creación de la política agrícola común, el Consejo ha decidido compensar, en el caso de las frutas y hortalizas contempladas en el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo³ (cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1363/95⁴), habida cuenta de su carácter perecedero, los costes suplementarios ocasionados por la necesidad de desviarse de la antigua Yugoslavia.

2. Normativa

El Reglamento n° 3438/92 del Consejo fija una indemnización especial temporal para los años 1992, 1993, 1994 y 1995 que se concede a las expediciones por ferrocarril, carretera y vía marítima destinadas a los demás Estados miembros, a excepción de Italia, España y Portugal.

Posteriormente la Comisión ha adoptado una serie de Reglamentos de aplicación entre los que figura el Reglamento (CE) n° 1402/94⁵, relativo a las expediciones de 1994.

¹ DO n° L 350 de 1.12.1992, p. 1.

² DO n° L 47 de 2.3.1995, p. 1.

³ DO n° L 118 de 20.5.1972, p. 1.

⁴ DO n° L 132 de 16.6.1995, p. 8.

⁵ DO n° L 154 de 21.6.1994, p. 4.

En 1994, la ayuda se cifraba en 4 ECU por cada 100 kg de peso neto.

Las autoridades competentes griegas son las encargadas de examinar las solicitudes de ayuda y su admisibilidad, efectuar los pagos y proceder a los controles correspondientes a estas operaciones.

La financiación de la ayuda se realiza con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA).

Las autoridades griegas deben comunicar a la Comisión las cantidades que se hayan beneficiado de la ayuda al transporte.

3. Coste de la ayuda

Las cifras que se recogen a continuación se han calculado a partir de la información comunicada por Grecia el 19 de enero de 1996 respecto a las expediciones realizadas en 1994 que obtuvieron una ayuda al transporte.

Los datos facilitados a la Comisión se desglosan por productos, medios de transporte y Estados miembros de destino.

En 1994 se beneficiaron de la ayuda en cuestión 217 209 136 kg de frutas y hortalizas, es decir un 6% menos que en 1993. El coste de la ayuda puede cifrarse por lo tanto en 8 688 365 ECU.

4. Análisis

En el cuadro nº 1 se recoge el desglose de las cantidades expedidas por productos.

El producto que se ha beneficiado en mayor medida de las ayudas es la uva, dado que representa el 37% de las expediciones indemnizadas; a continuación se sitúan los melocotones y las nectarinas (16%) y los pepinos (12%).

El principal Estado miembro destinatario es, con diferencia, Alemania, con un 71% de las cantidades, seguido de los Países Bajos (16%) y el Reino Unido (10%) (véase el cuadro nº 2).

El 96% de las expediciones se realizaron por carretera, mientras que sólo se transportó por ferrocarril el 3% de las cantidades y por vía marítima el 1%.

Cuadro nº 1

Expediciones de frutas y hortalizas griegas que se beneficiaron
de la ayuda al transporte en 1994

Productos	Cantidades (kg)	Porcentaje (%)	Gastos (ECU)
Uva	79 289 033	37	3 171 561
Melocotones	34 095 422	16	1 363 817
Albaricoques	10 651 480	5	426 059
Espárragos	18 395 840	8	735 834
Kiwis	10 164 459	5	406 578
Naranjas	7 289 249	3	291 570
Mandarinas	3 318 227	2	132 729
Cerezas	7 717 640	4	308 706
Ciruelas	63 650	0	2 546
Ciruelas mirabel	26 336	0	1 053
Berenjenas	13 440	0	538
Pimientos	1 041 173	0	41 647
Melones	46 966	0	1 879
Limonos	2 198	0	88
Pepinillos	25 800 430	12	1 032 017
Sandias	19 257 407	9	770 296
Varios	36 186	0	1 447
Total	217 209 136	100	8 688 365

Cuadro nº 2

Expediciones de frutas y hortalizas griegas que se beneficiaron
de la ayuda al transporte en 1994, desglosadas por Estados miembros de destino

Estado miembro de destino	Cantidades (kg)	Porcentaje (%)
D	148 450 371	70.5
NL	39 719 204	16.4
UK	24 902 615	10.0
F	2 104 384	1.5
DK	365 062	1.4
B	1 667 440	0.3

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) N° /96 DEL CONSEJO 96/0100 (CNS)

de

**que modifica el Reglamento (CEE) n° 3438/92
por el que se establecen medidas especiales para el transporte
de determinadas frutas y hortalizas frescas originarias de Grecia,
en lo que respecta a la duración de su aplicación**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo²,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3438/92³ establece medidas especiales para el transporte de determinadas frutas y hortalizas frescas originarias de Grecia expedidas de 1992 a 1995 hacia otros Estados miembros, a excepción de Italia, España y Portugal;

Considerando que, debido a la persistencia de las malas condiciones de transporte en determinados territorios de la antigua Yugoslavia, pese al cese de las hostilidades en la región, procede prorrogar dichas medidas, que proporcionan, por un plazo de seis meses, una asistencia temporal a los agentes económicos afectados por la necesidad de desviarse de dichos territorios,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

¹ DO n° C ...

² DO n° ...

³ DO n° L 350 de 1.12.1992, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 456/95 (DO n° L 47 de 2.3.1995, p. 1).

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3438/92 queda modificado como sigue:

1. En el artículo 2, los apartados 1 y 2 se sustituyen por los siguientes:
 - "1. La indemnización especial temporal se concederá del 1 de enero de 1992 al 30 de junio de 1996 para la comercialización de las frutas y hortalizas a que se refiere el artículo 1.
 2. El importe de la indemnización especial temporal se determinará de forma que contribuya a los gastos de transporte suplementarios ocasionados por las malas condiciones de transporte existentes en determinadas regiones de la antigua Yugoslavia. Se podrá fijar a tanto alzado."
2. En el artículo 3, se suprime el primer guión.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

FICHA DE FINANCIACIÓN

FECHA: 13/2/1996

1. LÍNEA PRESUPUESTARIA: 1509 CRÉDITOS: P/96 = 57 millones de ecus

2. DENOMINACIÓN:
Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3438/92 por el que se establecen medidas especiales para el transporte de determinadas frutas y hortalizas frescas originarias de Grecia en lo que se refiere a la duración de su aplicación.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO: Art. 43 del Tratado

4. OBJETIVOS:
Prorrogar hasta el 30 de junio de 1996 la indemnización temporal de transporte para Grecia.

5. REPERCUSIÓN FINANCIERA:	PERÍODO DE 12 MESES	EJERCICIO EN CURSO (96)	EJERCICIO SIGUIENTE (97)	
5.0 Gastos a cargo: - del presupuesto de la CE (restituciones/intervenciones) - de los presupuestos nacionales - de otros sectores nacionales	4,9	4,3	0,6	
5.1 Ingresos: - recursos propios de la C.E. (exacciones reguladoras/ derechos de aduana) - en el ámbito nacional				
	1998	1999	2000	2001
5.0.1 PREVISIONES DE GASTOS	-	-	-	-
5.1.1 PREVISIONES DE INGRESOS				

5.2 MÉTODO DE CÁLCULO:
Cantidades que está previsto que se exporten durante el semestre: 100.000 t
 $100.000 \text{ t} \times 48,3 \text{ ecus/t} \times 1,006 = 4,9 \text{ millones de ecus}$, de los cuales:
Presupuesto 1996 = 4,3 millones de ecus
Presupuesto 1997 = 0,6 millones de ecus

6.0 SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN SÍ/NO

6.1 SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN SÍ/NO

6.2 SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO SÍ/NO

6.3 SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN LOS PRÓXIMOS PRESUPUESTOS SÍ/NO

OBSERVACIONES:

ISSN 0257-9545

COM(96) 142 final

DOCUMENTOS

ES

03

N° de catálogo : CB-CO-96-147-ES-C

ISBN 92-78-02212-8

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo